



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3284, estableció y reguló el Instituto de la Audiencia Pública. Esta ley que tiene como objeto otorgar una instancia de expresión y/o de reclamos ante los Entes Reguladores o ante el Poder Ejecutivo fue sancionada el 24 de marzo de 1999.

Con ello se garantiza en forma directa la participación de los ciudadanos en el actuar del gobierno, enriqueciéndolo y aportándole en forma permanente con el consenso o el disenso, la oportunidad de legitimar sus decisiones.

Luego de los procesos privatizadores realizados en la década 89/99, el Estado y sus funciones han quedado en una situación diametralmente distinta, ello hace necesario la adopción de estos nuevos institutos a fin de garantizar la eficiencia de los servicios públicos y la seriedad y responsabilidad en la gestión de gobierno.

Parece paradójico tener una ley como la mencionada sin reglamentar.

El Poder Ejecutivo, conforme el artículo 181 inciso 1° y 5° tiene la facultad y el deber de poner en ejercicio las normas y de reglamentarlas. No cumplir con este mandato coloca al sistema mismo de gobierno, que tanto nos ha costado mantener y tener, en peligro.

No darle la operatividad que el reglamento permite a una norma, significa dejarla sin efecto real, pues su vigencia es meramente declarativa.

Los legisladores no sancionamos normas para que queden relegadas a un plano enunciativo, pretendemos que sean instrumentos que ayuden a garantizar los derechos a los ciudadanos que representamos.

El Instituto que pretendemos poner en práctica, proveniente del derecho anglosajón, ha demostrado ser un instrumento válido para que todos los usuarios de un servicio público o ciudadanos en general que demuestren un interés particular puedan expresar su opinión frente a los responsables de adoptar las decisiones que los afecte.

Este será un ámbito que ofrecerá a las autoridades un contacto directo con los habitantes de esta Provincia en su doble calidad de usuarios y ciudadanos y le brindará un mayor grado de información y una base de legitimación mucho más amplia y democrática a cada acto que se implemente, en cada decisión que se publicite.

En nombre del sistema republicano de gobierno que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

nos impone la división de poderes (funciones) y la publicidad de los actos, requerimos el cumplimiento del artículo 181 inciso 1° de la Constitución Provincial y del artículo 35 de la ley n° 3284.

Por ello:

AUTOR: Olga E. Massaccesi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, reglamente a la mayor brevedad la ley n° 3284 a fin de dar cumplimiento con el artículo 181 inciso 1) y artículo 35 de la citada ley.

Artículo 2°.- De forma.